VERSION ESTENOGRAFICA DE LA TERCERA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con treinta minutos del veintidós de septiembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez, actuando como secretarias las diputadas Maribel León Cruz y Patricia Jaramillo García; Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Maribel **León Cruz,** dice: con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz;

Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda Diputada Presidenta, se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala: que presenta el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. 4. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se presenta la calendarización para la recepción de la cuenta pública, del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 5. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio contenido en el Artículo Único del Decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Presidenta dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte; en uso de la palabra la Diputada Patricia Jaramillo García dice, con su venia Presidenta. Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Patricia Jaramillo García, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: resultado de la votación veinticuatro votos a favor; Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: Se informa el resultado de la votación cero

Presidenta dice, para desahogar el segundo punto del orden del día, se pide a la Diputada Zonia Montiel Candaneda, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda, dice: muy buenos días con el permiso de la Mesa Directiva. HONORABLE ASAMBLEA: Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe **DIPUTADA** ZONIA MONTIEL CANDANEDA, **DEL** REPRESENTANTE **PARTIDO** REVOLUCIONARIO **INSTITUCIONAL**, de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, con base en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El municipio, como forma de organización territorial y administrativa en México, se mantiene en constante evolución. La inclusión del municipio en su construcción administrativo-liberal, dentro del constitucionalismo mexicano, data de 1917. José Francisco Ruiz Massieu, en la obra estudios de derecho político de estados y municipios, al referirse al municipio, señala que pueden advertirse varias posturas que explican su naturaleza jurídica, siendo éstas las siguientes: a) El municipio como persona pública sometida al poder jerárquico de otras esferas de gobierno; b) El municipio como persona de derecho administrativo, exclusivamente; c) El municipio como ente natural, y d) El municipio como base de la organización políticoadministrativa y de la división territorial de los estados que componen el Estado Federal. De todas estas posturas, la última de ellas es la que corresponde al modelo adoptado en la Constitución Mexicana de 1917, y con base en dichas características es que se le atribuye al municipio la calidad de persona moral de derecho público, al ser considerado como una entidad de descentralización política y administrativa o como un ente político-administrativo territorial. Por lo que respecta al gobierno municipal, es menester mencionar que éste, de acuerdo con el mandato constitucional, se deposita en el Ayuntamiento, integrado por el Presidente, Síndico y el número de regidores que determine la ley de la materia, y al igual que en la conformación de los poderes legislativos federal y estatales, el principio democrático exige que los miembros del Ayuntamiento sean electos popularmente por elección directa. Es al Ayuntamiento al que, conforme a la reforma constitucional del año 1999, se le otorgó la los posibilidad de regular asuntos o materias que tienen encomendados en régimen de exclusividad para estar en condiciones de aplicar políticas propias y someter dichos asuntos a su regulación. Esta característica, ha venido a fortalecer la autonomía municipal, pues a través de la facultad reglamentaria concedida al ayuntamiento, es que sus integrantes pueden emitir los bandos, reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para el adecuado gobierno y la prestación de los servicios dentro del municipio. Así las cosas, el Ayuntamiento realiza una función primordialmente gubernamental pues es a través de éste como se delibera y se toman los acuerdos necesarios para el manejo de los recursos que integran la hacienda pública y el patrimonio del municipio así como para el adecuado ejercicio de la administración pública municipal. Al ayuntamiento también se le conoce como Cabildo, en alusión a que en el municipio de la época renacentista, en Europa, el salón donde se reunían los munícipes o concejales era conocido como Capitulo o salón Capitular. En términos políticos, el ayuntamiento es un órgano de representación y gobierno, para lo cual tiene investidura legal y autoridad pública para ejercer actos gubernativos y administrativos. El ayuntamiento mexicano, conforme con lo establecido en nuestra Carta Magna Federal. tiene representantes que ejercen diferentes funciones y trabajan a partir del análisis, dictamen y votación de asuntos mediante el principio de mayoría. Uno de los fundamentos básicos del gobierno que ejercen los ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos para, una vez deliberados y desahogados todos los puntos de vista de los munícipes, sea votado por ellos mismos y se conviertan en la voluntad

del gobierno municipal. Bajo estas primeras consideraciones, se puede referir que el ayuntamiento está revestido de las siguientes características: **Primero.** Se integra por cargos de elección popular, con atribuciones diferenciadas por tipo de cargo y otras atribuciones comunes para todos, mediante las cuales se ejercen las facultades de análisis, deliberación, dictamen, votación, presentación de iniciativas de acuerdos, formación de consensos, e integración del quórum del Cabildo; así como las atribuciones especiales que posee el Presidente Municipal y el Síndico, con carácter exclusivo, según el principio de una División de Funciones, en lugar de la llamada división de poderes; de ahí que exista una diferenciación de jerarquías entre el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los presidentes de comunidad. Segundo. A través de las comisiones, sean permanentes o especiales, se organiza y divide el trabajo de análisis, valoración, atención y/o dictamen de los asuntos que deba conocer el Tercero. El Ayuntamiento funciona en "Pleno" o Ayuntamiento. "Reunión de Cabildo" para proceder al análisis, deliberación y votación de los asuntos que deban ser resueltos con carácter de decisión o gubernativo, con todos sus efectos legales, políticos. administrativos y de otra índole como la social y la económica. Cuarto. Funciona mediante el ejercicio de las atribuciones que deban ser ejercidas como resoluciones del Ayuntamiento como máxima autoridad, es decir, siempre mediante actos del Pleno, en el caso de asuntos que involucren el interés jurídico e institucional del Municipio. Quinto. El ayuntamiento en su carácter de Cabildo, tiene autoridad política y administrativa, no obstante el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es el de Presidente Municipal. Al amparo de estas características, resulta imperioso el papel que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento tiene, pero sobre todo, es más que manifiesta la necesidad de que el Ayuntamiento cumpla con su función deliberativa permanente a efecto de que a través de las sesiones de cabildo, se tomen las determinaciones que sean necesarias para la óptima prestación de los servicios públicos que la autoridad municipal se encuentra obligada a brindar a sus representados. Así las cosas, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente establece que las sesiones de cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes. La normatividad en cita precisa que son ordinarias las que deban realizarse al menos una vez cada quince días, mientras que para las sesiones extraordinarias se establece que éstas se verificarán ante la presencia de un asunto que deba ser resuelto de forma inmediata, en tanto que al referirse a las sesiones solemnes, la ley en cita precisa que únicamente se desarrollarán al momento de instalación del ayuntamiento, en festividades y fechas Dada la importancia que representa para el conmemorativas. Ayuntamiento el celebrar sesiones de cabildo, al hacer una interpretación del tercer párrafo del artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, llama la atención que únicamente se faculte al presidente municipal para convocar a sesiones de cabildo, esto siempre a través del Secretario del Ayuntamiento, circunstancia que en la praxis no abona al fortalecimiento de una democracia participativa puesto que en caso de que no exista instrucción del Presidente Municipal para que el Secretario del Ayuntamiento convogue a sesiones de cabildo, la consecuencia lógica es que dichas sesiones no tengan verificativo, toda vez que conforme a la redacción actual del artículo en cita, los demás integrantes del ayuntamiento aun cubriendo el supuesto de ser la mayoría de sus integrantes- no están facultados para convocar a sesiones de cabildo, sean estas de carácter ordinario o extraordinario. Bajo este análisis, se hace patente la necesidad de reformar el segundo y el tercer párrafo del artículo 35 a efecto de facultar a la mayoría de los integrantes del ayuntamiento a convocar a sesiones de cabildo cuando por omisión no sean convocadas por el presidente municipal; pero además se propone implementar la posibilidad de que el ayuntamiento celebre sesiones de cabildo abierto mediante una modalidad de itinerancia de modo conforme al acuerdo de cabildo que establezca calendarización de las mismas, en forma anual se determine las fechas y lugares en que el cabildo podrá sesionar en sedes alternas al recinto oficial, de tal suerte que con esta medida la ciudadanía cuente con la certeza de que quienes integran el gobierno de cada municipalidad cumplirá a cabalidad y de forma permanente con sus funciones, pero además de que los integrantes del ayuntamiento podrán escuchar de viva voz las necesidades de la ciudadanía, atender a las interrogantes que los integrantes de la sociedad organizada les formule y a la vez propiciar la simbiosis entre sociedad y gobierno. Si bien, como se ha dicho, la celebración de sesiones de cabildo, es importante para la conducción de la administración pública municipal, también es un hecho impostergable la inclusión de una nueva figura de desarrollo de sesiones de cabildo a la que se ha denominado "cabildo abierto". Para Mauricio Merino, doctor en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid, el cabildo abierto es un método instaurado —en ciertos regímenes municipales— para mantener los conductos de comunicación entre gobierno y sociedad. Un cabildo es el espacio de deliberación, discusión y decisión de la vida pública municipal, pero un cabildo abierto además de fomentar esa deliberación está revestido de una característica sui generis, que se traduce en la inclusión de la participación ciudadana en el proceso de discusión y análisis de los asuntos públicos que deba atender el Ayuntamiento. En las sesiones de "Cabildo Abierto", de acuerdo con las experiencias aportadas por otras entidades federativas como Morelos, Jalisco, Zacatecas, el Estado de México y Puebla -por citar algunos-, se admite que los ciudadanos, a través del secretario del ayuntamiento, incorporen los asuntos en las sesiones de cabildo, que acudan a las mismas, expresen sus puntos de vista sobre los asuntos tratados, sin tener concedido en su favor el derecho a voto, que conozcan antes y después la postura de los integrantes del ayuntamiento, en torno a los temas a tratar en la sesión y puedan presenciar las deliberaciones que hagan los munícipes. Estas reuniones son útiles para realizar consultas y audiencias públicas, así como para la realización de actos cívicos o de amplia difusión de programas y acciones de gobierno. Cabe hacer mención que en cada una de las entidades federativas enunciadas, al establecer la figura del cabildo abierto, le ha otorgado determinadas particularidades. De esta forma, el Estado de Morelos mandata la celebración de cabildos abiertos de forma mensual, pero además establece la itinerancia de

éstos, a efecto de que se garantice que en algún momento, cada colonia o poblado sea la sede de una sesión plenaria del ayuntamiento. De igual forma, el estado de Jalisco en su Ley Orgánica Municipal, refiere que las sesiones de cabildo abierto se efectuarán fuera del recinto oficial del cabildo, "con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de las necesidades y problemas colectivos, así como en todo lo que coadyuve al desarrollo de la comunidad". Misma circunstancia ofrece la legislación municipal del estado de Zacatecas donde la itinerancia en el desarrollo de las sesiones de cabildo abierto es la característica principal. Por su parte, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se señala que "el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio". Un aspecto central de la agenda municipalista es la construcción de Gobiernos Abiertos, en los que el ciudadano puede asomarse para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades; gobiernos que establezcan una apertura hacia el escrutinio público, traducida en una fuerte interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía. Desde esta perspectiva los cabildos abiertos y transparentes son una de las piezas imprescindibles para hablar de Gobiernos Abiertos, pues se configuran como el corazón de la transparencia y la rendición de cuentas de los ayuntamientos, y con ellos la instauración de cambios sobre la forma de operación, organización y vinculación de las autoridades con la ciudadanía. En la declaración de principios del Partido Revolucionario Institucional ||la honestidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; pues estamos conscientes de que fomentar y construir una democracia participativa implica el deber de revolucionar políticas, procesos e instituciones, para dar cauce y potenciar la energía y capacidad de la ciudadanía, pues es aquella la que marca las grandes decisiones y orientaciones de los municipios y de nuestra entidad a través del debate amplio, la deliberación sobre los problemas sociales y la concretización de los grandes acuerdos que impulsen la unidad y el desarrollo de Tlaxcala. Es por esta razón que al ser el cabildo abierto un mecanismo integral e innovador para deliberar y decidir sobre los asuntos públicos, es que me permito presentar la presente iniciativa con la que además de abonar al fortalecimiento de la democracia mediante el otorgamiento de la facultad de convocatoria a sesiones de cabildo, a la mayoría de los integrantes del ayuntamiento, también se impulsa el desarrollo de cabildos abiertos cuya temporalidad en su celebración, como se podrá apreciar en el contenido de la reforma planteada a la ley municipal, será bimestralmente a efecto de que los ciudadanos puedan solicitar con la debida oportunidad la inclusión de temas en el desarrollo de esos Por lo anteriormente expuesto y fundado, me cabildos abiertos. permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO. **ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: los párrafos segundo y tercero del artículo 35, y SE ADICIONAN la fracción IV al artículo 35 y el artículo 36 Bis, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 35. ...; I. a III. ...; IV. Sesiones de Cabildo Abierto. Aquellas que celebrará el Ayuntamiento, en las cuales los habitantes participarán directamente, en forma ordenada, respetuosa y responsable, con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. sesiones de cabildo se llevarán a cabo en el salón de cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial. Las sesiones de cabildo abierto podrán celebrarse en forma itinerante en cada una de las comunidades y colonias que integren el municipio. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva. Artículo 36 Bis. El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto en forma bimestral. Para tal efecto el Secretario del Ayuntamiento, deberá emitir una convocatoria pública con cuando menos, quince días naturales previos a la celebración de dicha sesión, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes a efecto de que los integrantes del Ayuntamiento puedan conocer, consultar y

escuchar las propuestas de la ciudadanía respecto de la atención y solución de las necesidades y problemas colectivos, y en su oportunidad, puedan deliberar y considerarlas al momento de resolver. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2020. DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA DFI REPRESENTANTE **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada María Isabel Casas Meneses quien asume su lugar, Presidenta: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a

Presidenta dice, para continuar con el tercer punto del orden del día, se pide al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala; enseguida el Diputado Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, dice: con su venia Presidenta, compañeros de la Prensa, compañeros que nos acompañan, compañeras y compañeros legisladoras. El suscrito DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración

Nacional (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 9 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como lo previsto por el numeral 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, que armoniza con las bases, principios y procedimientos establecidos por la Ley de Amnistía publicada en el Periódico Oficial de la Federación con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, lo anterior, al tenor de la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS. Las leves de amnistía o amnistías son medidas de carácter objetivo que se acuerda in rem, es decir, no en consideración a la persona, sino teniendo en cuenta la infracción, y que beneficia a todos los que la han cometido. El término amnistía tiene un significado igual a la cancelación de la conducta ilícita, para que la persona que se ve beneficiada de ésta, se reintegre plena y jurídicamente a la sociedad. Es decir, las amnistías tiene como efecto la imposibilidad de enjuiciamiento penal o incluso civil y la anulación de responsabilidad jurídica anteriormente determinada. Muchas veces las Amnistías han sido utilizadas como parte del restablecimiento de la verdad y justicia en cuanto a acciones o abusos perpetrados en el pasado reciente o durante un periodo determinado. A nivel internacional, las amnistías se rigen por un conjunto de normas que las delimitan de manera muy específica en cuanto a que delitos se pueden otorgar y dentro de las cuales no se pueden limitar los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos o de crímenes de querra ni se puede obstaculizar el derecho de las víctimas y de la sociedad de conocer la verdad acerca de esas violaciones. En el ámbito internacional no están prohibidas todas las amnistías, por ejemplo el Protocolo II de las Convenciones de Ginebra en general promueve estas medidas para poner fin al conflicto. Sin embargo estas se centran en delitos menores como delitos de sedición y rebelión, en cuanto a delitos graves este mismo protocolo es muy claro en la obligación de castigarlas. A pesar de que la extinta Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó que las leyes de amnistía generales y perdón son contradictorios a la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos al crear un clima de impunidad y niegan a las víctimas el derecho a la reparación, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, existen ciertas violaciones a derechos humanos que son consideradas como las más graves e incluso imprescriptibles, dentro de estas violaciones destacan los actos de genocidio, tortura, violación, desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado como criterio reiterado que "son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Además de esto, señalo en el caso Gelman vs. Uruguay: "En ese sentido, las leyes de amnistía, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu del Pacto de San José, pues infringen lo dispuesto por sus artículos 1.1.y 2, es decir, en cuanto impiden la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y, consecuentemente, el acceso de las víctimas y sus familiares a la verdad de lo ocurrido y a las reparaciones correspondientes, obstaculizando así el pleno, oportuno y efectivo imperio de la justicia en los casos pertinentes, favoreciendo, en cambio, la impunidad y la arbitrariedad, afectando, además, seriamente el estado de derecho, motivos por los que se ha declarado que, a la luz del Derecho Internacional ellas carecen de efectos jurídicos. En especial, las leyes de amnistías afectan el deber internacional del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos al impedir que los familiares de las víctimas sean oídos por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención Americana y violan el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 del mismo instrumento precisamente por la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos, incumpliendo asimismo el artículo 1.1 de la Convención. La razón de este alto nivel de protección por parte de los instrumentos y organismos internacionales se debe a que cuando estos crímenes son cometidos de manera masiva y sistemática constituyen crímenes contra la humanidad. Por ello, la impunidad o amnistía para estos crímenes es impermisible bajo los estándares internacionales y en cualquier nación democrática como la nuestra. De ahí la importancia de limitar las amnistías que puede otorgar el Congreso. La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos. Los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos, no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos. Esto sería incompatible con la obligación de los Estados de investigar y, si procede, enjuiciar a los presuntos culpables. Diversos tribunales penales internacionales se han referido a la cuestión de si una amnistía puede concederse por crímenes de guerra, y han generalmente sostenido que dicha proposición no procede. Los casos de amnistía considerados exitosos son aquellos en los que no se aceptan medidas que limitan la capacidad de investigar, procesar y sancionar violaciones a los derechos humanos considerados inderogables, por lo que el proceso se llevó a cabo de acuerdo con el objetivo principal de la amnistía que es pacificar el entorno. Por el contrario, los casos considerados fallidos dentro de esta presentación, son aquellos en los que se concedió la amnistía a los delitos, sin embargo, se han presentado denuncias alrededor de estos pues se quebrantaba el derecho internacional al violar derechos humanos. La amnistía se entiende doctrinariamente como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos. aboliendo los procesos o las penas. También conocida como Ley de Olvido, la amnistía implica el perdón de conductas punibles, que puede obedecer a diversas causas, principalmente relacionadas con la prudencia política. Esta figura, encuentra su máximo sustento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso Federal para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación A lo largo de la historia de nuestro país se han presentado diferentes casos de amnistía con el propósito de garantizar la paz entre la sociedad y regresar al estado de derecho. Por iniciativa de algunos Presidentes de la República se ha concedido amnistía a grupos que participaron en rebeliones o sublevaciones, entre los cuales destacan los siguientes casos emblemáticos donde se eliminaron las responsabilidades penales de delitos muy • Fecha: 13 de octubre de 1879, Presidente: Benito específicos: Juárez García y Sebastián Lerdo de Tejada Beneficiarios: Quienes apoyaron al imperio de Maximiliano. • Fecha: Año 1937, Presidente: Lázaro Cárdenas del Río, Beneficiarios: Civiles y militares que participaron en motines, sublevaciones y rebeliones al término de la Revolución Mexicana. • Fecha: 20 de mayo de 1976, Presidente: Luis Echeverría Álvarez Beneficiarios: Personas acusadas de sedición que hubiesen cometidos delitos del fuero común durante el conflicto estudiantil de 1968. • Fecha: 1978 Presidente: José López Portillo, **Beneficiarios**: Los militantes de grupos políticos armados, como la Liga 23 de Septiembre y el Partido de los Pobres, que participaron en la guerrilla contra el Ejército mexicano. • Fecha: 22 de enero de 1994, Presidente: Carlos Salinas de Gortari Beneficiarios: Los integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en su levantamiento armado contra el gobierno de Carlos Salinas de Gortari. Ahora bien, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa relativa al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, que propone decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la esa Ley, en los supuestos siguientes: • Establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas. Además, de que los casos de crueldad procesal que han sufrido muchas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en razón de un proceso penal, son incuantificables o cuando menos, no contamos como Estado, con las herramientas que nos permitan contar con indicadores fiables al respecto. La Iniciativa del Presidente de la República es una manifestación relevante del Estado Mexicano tendente a remediar algunas de las irregularidades del sistema de justicia penal en México y que conducen a poner a personas en situación de vulnerabilidad y por ende susceptibles de ser violados sus derechos humanos. Para la ONU-DH, la propuesta contenida en la Iniciativa podría enriquecerse, beneficiando a una mayor cantidad de personas que han sido víctimas de injusticias y que podrían verse favorecidas por una amnistía, contemplando otros supuestos relevantes de procedencia, mejorando su forma de operación y dotando de mayor seguridad jurídica a las personas beneficiarias; y atacando alguna de las causas estructurales de los problemas del sistema de justicia penal en México. En este sentido, la ONU-DH alentó al Congreso de la Unión a Reconsiderar los supuestos de aplicación de una Ley de Amnistía, ampliando dicha aplicación a personas que hubieren sido procesadas o sentenciadas bajo figuras penales tendientes a castigar el ejercicio de ciertos derechos y libertades, y contemplando otros supuestos de aplicación, como la amnistía a personas que cuenten con resoluciones de algún organismo internacional o de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que se recomiende o se requiera la libertad de la persona o en las que se hayan determinado violaciones al debido proceso que hubieran trascendido al fallo judicial; asimismo a reformular las limitaciones en la aplicación de la amnistía, a efecto de reducir la exclusión de la amnistía a los delitos más lesivos y a limitar más esas exclusiones tratándose de los supuestos de amnistía por graves violaciones al debido proceso; también se reformuló v estableció con mayor claridad la forma en que procederá la amnistía, reconsiderando a las instancias responsables de la aplicación de la Ley y definiendo las reglas generales de operación, a efecto de dotar de mayor seguridad jurídica a las personas que presenten la solicitud para la aplicación de la medida. Más allá de la adopción de una Ley de Amnistía, esta circunstancia impulsa cambios legislativos con el objetivo de derogar tipos penales que violan o podrían vulnerar los derechos humanos; reformar tipos penales que han conducido al uso abusivo del encarcelamiento, y reformar o derogar figuras del derecho penal mexicano que han conducido a la utilización excesiva de la privación de la libertad y que han afectado particularmente a personas en situación de pobreza. Los derechos humanos no deben ser considerados como una meta inalcanzable, ingenua, vengativa o incluso que se opone a la reconciliación; estos derechos son el camino para alcanzar la verdadera reconciliación nacional ya que van de la mano con la democracia. En consecuencia y dado que en lo particular la materia de la presente iniciativa consiste en expedir una Ley Secundaria, de índole administrativa local, con incidencia en el ámbito jurídico-penal, es de manifestarse que la intención fundamental del suscrito Diputado consiste en impulsar cambios legislativos con el objetivo de materializar figuras jurídicas constitucionalmente reconocidas pero normativamente inexistentes, como lo es la Amnistía, con la que se busca reducir los excesos contenidos en los tipos penales que violan o podrían vulnerar los derechos humanos, circunstancias que han conducido al uso abusivo del encarcelamiento, y al legislar en este tema se busca formalizar esta figura del derecho penal mexicano con la que se podrá atender la excesiva privación de la libertad que ha afectado particularmente a personas en situación de pobreza. En nuestro país, el concepto de amnistía se encuentra en el artículo 92 del Código Penal Federal, mismo que señala: "Artículo 92. La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito." prevención constituiría una verdadera redundancia, si sólo fuera aplicable en los casos de amnistía general, porque en esta hipótesis, con el solo decreto que la concediera, sería bastante; lo que quiere decir que la mente del legislador fue que no se hicieran distinciones odiosas, y que, en caso de conceder amnistía a determinados responsables de un delito, está debería aprovechar a todos los inmiscuidos en él, aun cuando ya estuvieran sentenciados. Lo anterior encuentra un mejor apoyo en el carácter jurídico de la amnistía, que fundamentalmente se distingue del indulto, por su generalidad para todos los responsables de determinado delito, o para los que se encuentran en determinadas condiciones, contrariamente al indulto, que es esencialmente individual. Sin embargo, es en la fracción XXII del artículo 73 constitucional en donde se ubica la facultad que tiene el Congreso de la Unión para conceder amnistías. XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Notoriamente la Carta Magna faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes de amnistía siempre y cuando versen sobre temas de los cuales conozcan los tribunales de la Federación. Sin embargo, no existe restricción alguna en el texto constitucional para las normas de este carácter que emita el Congreso de la Unión. En este sentido es de concebir que el panorama normativo federal guarda similitud con el de nuestro

Estado, pues la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en la fracción XXXVI del Artículo 54 que el Congreso del Estado está facultado para conceder amnistía, por ende para decretar una Ley de Amnistía local, por lo que de acuerdo esto, el precepto constitucional en cita mandata que la amnistía sólo puede ser concedida por el Congreso y consignada en una Ley, como la que se propone aquí. En el plano local debemos abogar con firmeza por dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Estado derivado de los delitos. En concreto, se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas y atender las consecuencias que generan estos delitos en la sociedad. En tal virtud, al contemplarse amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca al fuero común en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la presente iniciativa formalmente debe prosperar, pues no contraviene disposición superior alguna. Al respecto, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala que la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen entre otras por amnistía; asimismo el artículo 115 del dispositivo legal en cita establece lo siguiente: Artículo 115. Extinción por amnistía. La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, con excepción de la reparación del daño, el decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean objeto o producto de éste. Las leyes de amnistía han dado respuesta a la existencia de una idea equivocada que señala a los procesos penales como procesos en contra de la paz y la reconciliación, sin embargo, para que las sociedades alcancen una verdadera reconciliación nacional y estatal se debe insistir en procesos judiciales apegados a la Ley, de ello que las leyes de amnistía no deben generar un obstáculo legal para que estos procesos se desarrollen. Una verdadera reconciliación no puede alcanzarse mediante simple decreto; debe construirse mediante un proceso que atienda y combata de manera escrupulosa las violaciones a derechos humanos y garantice a las víctimas las reparaciones necesarias materializadas en una Ley como la que se propone aquí. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre Leyes de amnistía con los siguientes "AMNISTÍA, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE criterios: LA: La amnistía, Ley de olvido, como acto del poder social, tiene por resultado que, olvidadas ciertas infracciones, se den por terminados los procesos y si ya fueron fallados, queden sin efecto las condenas impuestas con motivo de esas infracciones; produce sus efectos antes o después de la condena; pero en los dos casos, borra los actos que han pasado antes de ella, suprime la infracción, la persecución del delito, la formación de los juicios, en una palabra, borra todo el pasado y sólo se detiene delante de la imposibilidad de los hechos. Se justifica por la utilidad que puede tener para la sociedad, que se den al olvido ciertos hechos y tiene como efectos extinguir la acción pública de manera que el beneficio es irrenunciable y produciendo sus efectos de pleno derecho, invalida la misma condena. Los sentenciados a penas corporales, recobran su libertad, las multas y gastos pagados al erario deben ser restituidas y si los amnistiados cometen nuevos

delitos, no son considerados como reincidentes; pero por excepción y por respeto al derecho de los terceros perjudicados por el delito, subsisten las consecuencias civiles de la infracción, y la parte civil perjudicada tiene derecho de demandar ante los tribunales, la reparación de los daños y perjuicios causados. La amnistía tiene como característica, que a diferencia del indulto, se concede a cuantos hayan cometido el mismo delito político restableciéndoles en el goce de todos los derechos que por la sola comisión del delito o por una condena, habían perdido. Por tanto, si la condición para el reingreso al ejército, de un militar acusado de un delito, era el sobreseimiento en el proceso, beneficiándole una ley de amnistía, tal condición ha quedado cumplida, y si no se ha formado el expediente administrativo para darle de baja, no surte efectos, por lo que la negativa para que tal militar reingrese al ejército, es violatoria de garantías." "AMNISTÍA, EFECTOS RETROACTIVOS DE LA." La amnistía que por sus elementos etimológicos es el olvido de un delito político, produce efectos retroactivos por ser una gracia concedida al presunto culpable, de conformidad con los principios que rigen a la interpretación de las leyes, y hace que aquél readquiera su anterior estado legal, con todos los derechos que le correspondían." "AMNISTÍA, APLICACIÓN DE LA LEY DE. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). La aplicación de la Ley de Amnistía del Estado de Nuevo León corresponde a la autoridad judicial, si la causa se encuentra en la fase en que la mencionada autoridad esté conociendo: como también tocará a la autoridad administrativa si el asunto se halla en la fase de la averiguación. La amnistía extingue la acción penal, pero también la ejecución de la pena (amnistía: olvido del delito; a-sin, mnemeorecordar). No puede por tanto confundirse con el indulto, que sólo es procedente en la fase de ejecución de la sanción." Naturalmente, y como ya he puntualizado dentro del cuerpo de la presente iniciativa, es de apreciarse que las amnistías son diferentes al indulto, toda vez que este es un acto oficial que exime a una persona o grupo de personas sentenciadas por autoridad judicial de la aplicación de la pena, sin borrar la condena; las amnistías, como se señaló anteriormente, se refieren a leyes que eximen a todo aquel que se encuentre dentro del supuesto que señale. La amnistía se diferencia notoriamente del indulto con respecto a quien por ministerio de ley le asiste dicha prerrogativa, pues la primera es una potestad concebida al Congreso del Estado y que se establece mediante su Ley respectiva, mientras que la facultad de indultar es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la propia Constitución local, en consecuencia, la presente Ley de Amnistía local no invade ni violenta el indulto del Gobernador del Estado de Tlaxcala. No debe pasar desapercibida la convencionalidad de la amnistía, pues la presente Ley encuentra sus cimientos en criterios Convencionales Internacionales, como lo es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece que los crímenes graves para la comunidad internacional no deben quedar sin castigo y que se debe adoptar medidas para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia. En este sentido, el suscrito Diputado procuró que las conductas que se consideren susceptibles de amnistía, no correspondan a crímenes que generan un grave daño a la sociedad e incluso a la comunidad internacional. Reiterando que la amnistía tiene que ver con el pacto social, pues esta Ley permitirá adoptar un enfoque de efectiva reinserción y no uno meramente punitivo, constituyendo así un mecanismo de justicia transicional que permitiría el respeto de los derechos de las víctimas y la transición hacia una paz estable, justa y duradera. La presente iniciativa contempla un equilibrio con las obligaciones de protección de los derechos de las víctimas y de las personas procesadas y privadas de su libertad, así como con la fundamental obligación de procurar la paz y el mantenimiento del orden social, pues la amnistía propuesta permite al Estado adoptar una mejor política criminal, cuyo factor principal es la atención de las causas estructurales del delito. En nuestro país, existen mujeres que se encuentran pugnando pena privativa de libertad por su condición de pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito por el cual se les condenó o se les imputa, es por ello que la iniciativa de Ley que presento, toma en cuenta los factores culturales y económicos que hacen de las mujeres un grupo vulnerable, armonizando con lo establecido en el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, aterrizando en la obligación de establecer una la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Por último, resulta necesario puntualizar que esta iniciativa con proyecto de Ley cumple cabalmente con lo siguiente: 1. El planteamiento de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine "LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA", es acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarla, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Además, dicha denominación es expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. 2. La Ley que se emitirá se integrará con doce artículos y un régimen transitorio compuesto por cinco artículos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el PROYECTO DE LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO siquiente: DE TLAXCALA. Artículo 1. La presente ley es de orden general e interés social y tiene por objeto decretar la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fueron común del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por los que están vinculadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los supuestos siguientes: I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, cuando: a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y b) Se impute a las y los médicos, a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido. II. Por delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en los siguientes supuestos a). Que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura; b). Por defender su tierra, agua y bosques; c). Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, y d). Por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada. III. Por el delito de robo simple, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años y exista acuerdo reparatorio en favor de Por sedición y delitos políticos, o porque hayan la víctima. IV. invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego. Artículo 3. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala como calificados o agravados. Artículo 4. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, solicitará a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Lev. declarando la extinción del ejercicio de la acción penal en favor del beneficiario. **Artículo 5.** Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2, fracción IV de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría de Gobierno. Artículo 6. El Gobernador del Estado creará y formará parte de la Comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala la aplicación de la misma. en los casos en que considere un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 2 de esta Ley. Esta Comisión deberá ser integrada por la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la Legislatura local así como el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. La creación de la comisión a la que se refiere este artículo se establecerá en el reglamento de la presente ley. Artículo 7. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia, vinculadas a proceso o sentenciadas por los delitos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente presentada ante la Comisión. Las

solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos. La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables. Las resoluciones de la Comisión deberán ser emitidas con perspectiva de género, establecerán la metodología y los mecanismos permiten identificar y valorar los supuestos que discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Artículo 8. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable. Artículo 9. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación de la persona, según Artículo 10. Las autoridades ejecutoras de la pena corresponda. pondrán en inmediata libertad a las personas vinculadas a proceso con medida cautelar de prisión preventiva oficiosa o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad. Artículo 11. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos punibles imputados o sentenciados. Artículo 12. Serán supletorias de esta Ley, en lo conducente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala aprobado, para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Poder Judicial del Estado, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervengan en su aplicación. ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado, en un plazo que no excederá de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, realizará las modificaciones necesarias al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que armonicen su contenido con esta Ley. ARTÍCULO CUARTO. Una vez que el Congreso del Estado realice las modificaciones señaladas en el transitorio que antecede, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales para conformar la Comisión de vigilancia que establece la presente Ley. ARTÍCULO QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará

Presidenta: Continuando con el cuarto punto del orden del día, se pide al Diputado Miquel Piedras Díaz, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se presenta la calendarización para la recepción de la cuenta pública, del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; enseguida el Diputado Miguel Piedras Díaz, dice: con su permiso Presidenta. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. **FINANZAS** Υ HONORABLE **ASAMBLEA**: Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XVII, inciso I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII,

49 fracción IX, 76, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo para LA CALENDARIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de los siguientes: ANTECEDENTES. PRIMERO. Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas". SEGUNDO. Con fecha diecinueve de Marzo del dos mil veinte, se publica en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, el Acuerdo por el que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del dieciocho de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. TERCERO. Con fecha veintisiete de abril del dos mil veinte, se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario, el Decreto número 205, por el que, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en sus artículos transitorios, tercero inciso c, párrafos segundo, tercero y cuarto: y décimo segundo, mencionan que, "una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas"; así como "la entrega de Cuenta Pública ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, se reanudará de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Comisión de Finanzas y Fiscalización, previo al pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas por parte del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala". CUARTO. Con fecha 14 de septiembre del año 2020, el Pleno del Congreso aprobó el Acuerdo por el que se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado. QUINTO. Con lo antes expuesto y en general PARA LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020", bajo las medidas sanitarias estrictamente establecidas por las autoridades, así como los "PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA COVID-19" PARA LA REANUDACIÓN ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)". Resulta obligatorio aun mantener las medidas que previenen el contagio del virus, a fin de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para los empleados de la Comisión, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública. SEXTO. Con fecha 14 de septiembre del año en curso, esta Comisión estima que es oportuno avanzar en el regreso a las actividades laborales, levantando la suspensión de plazos y términos declarada mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, de fecha 19 de Marzo del 2020, con las medidas de restricción de manera enunciativa, más no limitativa, respecto de las formas y horas de atención; el aforo controlado de usuarios, a la Comisión; el número de citas que podrán celebrarse cada día, con los entes fiscalizables, instruyendo al personal a observar estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el Protocolo a que se hizo referencia anteriormente, para que se adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique alto riesgo de contagio para servidores públicos que deban intervenir en el procedimiento respectivo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 49 fracción IX, 76, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; presenta ante esta Soberanía, LA CALENDARIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. SEGUNDO. Las fechas para la entrega de la cuenta pública al Congreso del Estado, del Primer Trimestre (Enero-Marzo) y Segundo Trimestre (Abril-Junio), ambos del ejercicio fiscal 2020, serán los días: 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre del presente año. TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil veinte. LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. MIGUEL PIEDRAS DIAZ, DIPUTADO PRESIDENTE; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIPUTADO VOCAL: VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, **DIPUTADO** VOCAL: LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, DIPUTADO VOCAL; ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIPUTADA VOCAL; MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL: LUZ GUADALUPE MATA LARA. DIPUTADA VOCAL: MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN. DIPUTADA VOCAL; MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentada la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra al Diputado Ramiro Vivanco Chedraui. En uso de la palabra el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui dice, con el permiso de la Mesa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Presidenta: se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Ramiro Vivanco Chedraui en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: resultado de la votación, veintiún votos a favor; Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: corrijo la votación anterior Presidenta, fueron veinte votos a favor; y tres en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento

Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: resultado de la votación quince votos a favor; Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: ocho votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación

Presidenta: Para desahogar el quinto punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al Diputado Víctor Castro López, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio contenido en el Artículo Único del Decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete de abril de dos mil

veinte, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; enseguida el Diputado Víctor Castro López, dice: INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL DECRETO 205 QUE CONTIENE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO TOMO XCVIII SEGUNDA ÉPOCA, NÚMERO 3 EXTRAORDINARIO, DE FECHA ABRIL 27 DEL 2020. La Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones III y VII, 49, fracciones VII y IX, 114, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el Proyecto de DECRETO por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO así como los artículos DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO del Decreto 205 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda

Época, Número 3 Extraordinario, de fecha abril 27 del 2020. Con forme a los siguientes: ANTECEDENTES. PRIMERO. En sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 2019, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó mediante Decreto numero 185 la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, mismo que entro en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte; quedando abrogada la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXVII, Segunda Época, Numero dos extraordinario, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho. SEGUNDO. Por Acuerdo Plenario de fecha 17 de marzo de 2020, el Congreso del Estado, en el marco de acciones generales de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), ordenó la suspensión de actividades legislativas del Pleno, de sus Comisiones Ordinarias, órganos directivos, técnicos, y administrativos; así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante los mismos. TERCERO. Por acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y en apoyo a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID19), el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declaró la suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. CUARTO. Mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General, como órgano del Estado Mexicano establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dependiente del Presidente de la República y con el mandato de emitir disposiciones obligatorias en materia de Salubridad General; declaró como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). QUINTO. Por Acuerdo publicado el 6 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado facultó a las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia resolución, para que sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica. SEXTO. En sesión electrónica plenaria de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó mediante Decreto número 205, la reforma al artículo TERCERO TRANSITORIO, y de adicionaron los artículos DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No.3, Extraordinario, de fecha 24 de diciembre del 2019. SEPTIMO. Por Acuerdo Plenario de fecha 14 de septiembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado, ordenó la reanudación de actividades legislativas del Pleno, de sus Comisiones ordinarias, órganos directivos, técnicos, y administrativos: así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentran en trámite ante los mismos. OCTAVO. Mediante acuerdo OFS/04/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declaró reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las nueve horas con cero minutos del día 15 de septiembre de 2020. NOVENO. Esta Comisión solicitó y obtuvo autorización de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para sesionar de manera electrónica lo relativo a que el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continúe con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en consecuencia, formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y entregar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de esta Comisión, en los términos y plazos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **DÉCIMO.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, la Comisión que suscribe y reunido el quorum legal, analizó, discutió y aprobó la presente iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, para ser presentado ante el Pleno de esta Asamblea Soberana. CONSIDERACIONES. I. Los artículos 45 y 46, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. II. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 9 y 10, retoma el imperativo de la Constitución Local en cuanto a la variedad de resoluciones que puede emitir el Congreso del Estado. III. Los artículos 78, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso contará con Comisiones integradas por diputados, para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Entre ellas se encuentra la Comisión de Finanzas y Fiscalización, a la que por mandato del artículo 49, fracciones VI, VII, VIII y IX, Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, corresponde supervisar la revisión y fiscalización de la cuenta pública por parte del Órgano de Fiscalización Superior, realizar las actividades necesarias para fungir como enlace entre éste y el Congreso, y ejercer las demás facultades previstas en las Leyes en materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IV. De conformidad con los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Organo de Fiscalización Superior, mismas que se ejecutarán en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. conformidad con lo que establece el Decreto 205 que por el cual se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre del 2019, y que señala lo siguiente: "ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso, y en virtud de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitida por el Consejo de Salubridad General, de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos: a) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá continuar el proceso revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, las cuales se encuentran suspendidas a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020, por virtud del acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el Periódico Oficial Número Extraordinario, de fecha veinte de marzo del dos mil veinte, con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); b) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluida la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio dos mil diecinueve, formulará y notificará los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, quienes deberán solventar las determinaciones contenidas en dichos pliegos de observaciones, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes; lo anterior, dentro de los plazos que establezca el Congreso del Estado, e c) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluidos los procesos a que hacen referencia los incisos anteriores, emitirá y presentará los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro de los plazos que para tal efecto se determinen. Lo señalado en los incisos anteriores, deberá efectuarse una vez que el Congreso del Estado, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitan el correspondiente pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas y de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, tomando como referente orientador, el levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana distancia que señalen las autoridades sanitarias competentes. Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. La Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentará ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para su aprobación, el Dictamen que contenga la programación y calendario ya referidos en el presente Decreto." Dicha disposición es necesario se reforme a efecto de que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continúe con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en consecuencia, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y una vez realizado lo anterior, entregue los informes de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso; VI. A la fecha de emisión de la presente Iniciativa, el Congreso del Estado, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, han emitido el correspondiente pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas y de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Fiscalizador. Ente tomando como referente orientador. levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana distancia que han señalado las autoridades sanitarias competentes. En consecuencia de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado se encuentra en condiciones legales de realizar la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Tales circunstancias hacen necesario que esta Comisión disponga el tratamiento de la situación, por corresponder a su competencia. VII. Una vez que se obtuvo la autorización de la Junta de Coordinación y Concertación Política, de tal forma que esta Comisión sesione el tratamiento formal del escenario administrativo descrito, y con ello se dote de certeza jurídica a los entes fiscalizables del Estado entorno al cumplimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala a efecto de continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la contingencia sanitaria por covid-19, y en consecuencia, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y por ende, el cumplimento por parte de los entes fiscalizables de solventar las determinaciones contenidas en los pliegos de observaciones, dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación de dichos pliegos. En ese sentido, el cumplimiento de la emisión y presentación de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala. VIII. Por lo anterior, esta Comisión estima conveniente, a través del presente Decreto, presentar la programación y calendario para continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en consecuencia, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y una vez realizado lo anterior, entreque los informes de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto 205 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, para guedar como sigue: TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO...; ARTÍCULO SEGUNDO...; ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso, y en virtud de la continuación de las actividades de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, así como, de las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, mismas que fueron suspendidas con motivo de la Emergencia Sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitida por el Consejo de Salubridad General, de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos: Independientemente de las observaciones realizadas durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el Organo de Fiscalización Superior, una vez concluida la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, a más tardar el diez de octubre de dos mil veinte, y con base en las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, si así fuere procedente, formulara y notificara a los entes fiscalizables el pliego de observaciones, conforme a lo siguiente: I. A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes; y II. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano de Fiscalización Superior remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, absteniéndose de recibir solventaciones a partir de la remisión del informe de resultados. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluidos los procesos a que hacen referencia el inciso anterior, entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso, a más tardar el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; guardando absoluta reserva y confidencialidad de sus actuaciones y resultados hasta la ARTÍCULO dictaminación. TRANSITORIOS. ÚNICO. fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil veinte. ATENTAMENE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION. Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Provecto de Decreto. presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado Miguel Piedras Díaz. En uso de la palabra el Diputado Miguel Piedras Díaz dice, con el permiso de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto con el objeto de que sea sometida a discusión, votación y en su caso aprobación. Presidenta: se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Miguel Piedras Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría: resultado de la votación veinticuatro votos a favor: Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ellos se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahual Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Víctor Báez López, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Castro López Víctor, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; López Avendaño Omar, sí; Secretaría: falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano diputado por emitir su voto; esta Mesa procede a manifestar su voto, Mata Luz, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; León Maribel, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Secretaría: resultado de la votación diciendo, veinticuatro votos a favor y cero en contra; Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz,** dice: con su permiso Presidenta. **CORRESPONDENCIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.** Oficios que dirige el Lic. Héctor Domínguez Rugerio, Presidente Municipal de Chiautempan, a través del cual solicita a esta Soberanía la creación de una partida presupuestal extraordinaria. Oficio que dirige el Lic. Héctor Domínguez Rugerio, Presidente Municipal de Chiautempan, a través del cual solicita a esta Soberanía que sea declarada la deidad prehispánica Toci, Patrona

cultural de los Chiautempenses. Oficio que dirige Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal de Xaltocan, a través del cual remite documentación para poder continuar con el proceso legislativo para la desincorporación de bienes muebles. Oficio que dirige Ma. Fabiola Calva Jiménez, Síndico del Municipio de Atlangatepec, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio sobre 16 unidades vehiculares. Oficios que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, a través del cual exhibe los oficios que se la han ido acumulando derivado del cumplimiento de sus obligaciones como representante legal del Municipio. Oficio que dirige Miguel Muñoz Reyes, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual informa que se ha nombrado al Ingeniero Mario Salamanca Rugerio, como Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio. Oficio que dirigen el Secretario General y el Titular de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos, del Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, Sección 31, Tlaxcala, al Dr. Rene Lima Morales, Secretario de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, a través del cual le solicitan el pago del bono de productividad extraordinario, otorgado por el Gobierno del Estado. Oficios que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita copia certificada de las Actas de Entrega Recepción, del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, del Inventario del Parque Vehicular y del Inventario de las

adquisiciones de Mobiliario y equipo de cómputo de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual presenta justificación por la falta de revisión a la cuenta pública del primer trimestre 2020. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la presentación de la cuenta pública correspondiente al segundo trimestre de este ejercicio fiscal. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública que corresponde al mes de agosto del ejercicio fiscal 2020. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública que corresponde al mes de julio del Oficio que dirige José Lucas Alejandro ejercicio fiscal 2020. Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública que corresponde al mes de junio del ejercicio fiscal 2020. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le informa que la unidad vehicular autobús Mercedes, se encuentra actualmente incompleta. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita de cumplimiento a las peticiones presentadas mediante oficio SMSLA/25/2020. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita copia certificada de las Actas de Entrega Recepción, del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, del Inventario del Parque Vehicular y del Inventario de las adquisiciones de Mobiliario y equipo de cómputo de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020. Oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primer, Segundo, Cuarto y Quinto, del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual se deslindan de responsabilidad legal, por el encargo que sigue ocupando el Ingeniero Omar Yair Sánchez Ahumada. Oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primer, Segundo, Cuarto y Quinto, del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual se deslindan de responsabilidad legal, por el encargo que sigue ocupando el Licenciado Antonio Cisneros Tuxpan. Escrito que dirigen representantes de diferentes Colectivos y

Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del cual presentan ante esta Soberanía la Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 46 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de instituir el Matrimonio entre dos personas, independientemente del sexo o del género al que Escrito que dirige Bernardino Matlalcuatzi Solis, al pertenezcan. Maestro Ciro Luis Meneses Zuñiga, Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan, a traves del cual le hace del conocimiento de su renuncia como Director de Obras Públicas del Municipio. Oficio que dirige el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Tlaxcala Instituto Nacional Electoral, a través del cual notifica la Resolución INE/CG/289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo a recabar apoyo ciudadano. para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Oficio que dirige Nelly Yadira Sánchez, Electoral Federal 2021. Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita la creación de una partida presupuestal que sirva para el pago del laudo al que fue condenado el Ayuntamiento de Zacatelco, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige el Lic. Rodolfo Montealegre Luna. Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a través del cual informa que en Sesión Ordinaria Pública del Pleno del Tribunal, el Magistrado Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, resulto electo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Presidenta dice, de la correspondencia recibida con

fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan, en relación a la partida presupuestal; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan, en relación a la Deidad Prehispánica Toci: túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; túrnese a su expediente parlamentario. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Atlangatepec; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Totolac; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento y trámite correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y trámite correspondiente. Del oficio que dirigen el Secretario General y el Titular de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos, del Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, Sección 31, Tlaxcala; túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Salud, para su atención. De los diversos oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Auditora Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, y a la Presidenta Municipal de dicho Municipio; túrnense a la

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. De los oficios que dirigen el Síndico y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla: túrnense a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Del escrito aue representantes de diferentes colectivos y organizaciones de la sociedad civil: se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, comunique a dichos colectivos y organizaciones, que su iniciativa se le dará el trámite que señala la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Del escrito que dirige Bernardino Matlalcuatzi Solis; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y trámite correspondiente. Del oficio que dirige el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Tlaxcala Instituto Nacional Electoral; túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención y trámite correspondiente. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; este Poder Legislativo del Estado, queda debidamente

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los diputados **Omar**

Milton López Avendaño, quien dice, n gracias Presidenta, con su venia de que vamos hablar esta semana de algo no vamos hablar, e la denuncia de homicidio que fue impuesta por los niños de cáncer al presidente de la Republica, hablar de la primera refinería que será la primera bajo el aqua única, en el mundo como lo es dos bocas, tampoco hablaremos de eso de la elección que tiene que organizar el INE a MORENA porque es imposible ponerse de acuerdo dentro de una institución o un movimiento mejor dicho como lo es MORENA con 53 candidatos a la Presidencia esto habla del orden que se tiene dentro del partido y 47 a la Secretaría, vaya, tiene que hacer uso del INE ese mismo instituto nacional que dice el presidente esta desacreditado pues el que le va a dar certeza hoy a la elección interna de MORENA, de la renuncia de Jaime Cárdenas al Instituto para devolver al pueblo lo robado porque se va, después del fiasco de la rifa no rifa del Avión presidencia, ahora si se da cuenta que el usar recursos públicos para auto comprarse boletos puede ser un delito o de las 650 firmas que piden los intelectuales y escritores de este país, para poder defender la Libre expresión que ha sido ocupada y mal dirigida por este presidente, mejor hablemos del recurso bananero del cual va hacer uso el Presidente de la republica al pedir 1.8 millones de firmas lo que podría llevar a un juicio a expresidente, vaya ahora necesitamos consultas para poder aplicar la Ley en este País, los que nos consideramos constitucionalistas deberíamos entender que este país no funciona a través de consultas para poder aplicar la Ley 1.8 de firmas que no se reunieron y que en último momento el Presidente tuvo que hacer uso de su capacidad para poder solicitar al senado que apruebe este elemento vamos a ver si la suprema Corte de Justicia de la Nación tiene el gran reto hoy de liberarse el poder que ejerce el presidente hacia otros poderes, ojala la suprema corte de justicia establezca ilegales la aplicación de esta consulta, porque no es posible que un país como México, tengamos que consultar como los ramos quien vive y quien muere a través de una consulta, vamos a enjuiciar a los Presidentes de México, vamos a enjuiciar a calor Salinas por vender y ser neoliberal en un tratado de libre comercio que creen a este gobierno le tocó la firma no precisamente el tratado de libre comercio con estados unidos y lo vamos a enjuiciar a Salinas por el tema de ser neoliberal pero este Sexenio aprueba, el TEMEC, vamos a enjuiciar a Zedillo por la peor crisis del noventa y cuatro este país tiene una contracción antes de la pandemia del cero punto cero uno por ciento, no hubo crecimiento el producto interno bruto se ha desfondado el 18% once millones según la conebal van a pasar a la pobreza extrema en este sexenio, vamos a castigar a FOX por defraudar la democracia por haber fallado a los ideales democráticos, les pregunto esta cuarta transformación está haciendo un cambio positivo, que me digan una, un solo cambio importante para este país en estos dos años de ejercicio vamos a enjuiciar a calderón por el número de muertos que tuvo en una guerra en contra el narco si comparamos los numero en este segundo año estamos por arriba muy por arriba de lo que este sexenio está pidiendo y ojo estuvimos casi medio año encerrados en nuestras casas, vamos enjuiciar a peña nieto por los actos de corrupción y aquí protegemos a Bartlett a Ana Gabriela Guevara, a Zue robles, al propio Pio, no se ha dicho ni pio, de esas bonanzas y riquezas que llegan al propio partido de MORENA, en resumen el Presidente dice que el pueblo debe decidir en una consulta si enjuician a los expresidentes el pueblo no se mostró interesado, el Presidente dice que él no quiere meter a la cárcel a los expresidentes pero de todas maneras solicita la consulta y el mismo dia que la solicita MORENA presenta ante el congreso una iniciativa de una Ley de amnistía para los expresidentes para poder brindar la consulta no entiendo lo que se propone MORENA y eso es un reflejo de lo que se está haciendo en el día a día en este país, nadie sabe hasta dónde camina pedimos que este país donde la carta magna es la que conlleva a la aplicación de la ley se aplique, si hay pruebas de corrupción, si hay pruebas de poder enjuiciar a los expresidentes no se necesita consulta, se necesita que se presenten pruebas y que se aplique, el diputado Castro el otro día en tribuna hablaba de García Luna, García Luna hoy está en la cárcel de Estados Unidos, le digo diputado castro que García Luna hoy está en un proceso legal en Estados unidos, que lo capturaron en Estados Unidos no en México eh, eso es diferente lo escucho diputado en su turno por favor, García luna en juicio si el diputado tiene pruebas por favor se está enjuiciando en este momento. Es cuanto Presidenta, no más recursos bananeros. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Manuel Báez López. Se ve la preocupación de nuestro compañero Diputado cada vez que sube aquí a tribuna engrandece más a nuestro Presidente y engrandece más a nuestro Partido, nos sirve de vocero, es un excelente vocero y mientras MORENA sube su partido baja, puede usted subir todas las sesiones porque eso nos llena de satisfacción porque sabemos que les duele algo, y les duele mucho muchísimo yo nada más le voy a decir una cosas sin entrar a tantos rollos, usted hablo de la carta magna yo le quiero decir que usted no tiene la calidad moral, de subir a esta tribuna a descalificar por la simple y sencilla razón que usted fue el primer traidor de este congreso, por haber vulnerado y violentado lo que establece la constitución, usted violentó su protesta que hizo en este Recinto de guardad y hacer guardar la constitución y las leyes que de ellas emanen y públicamente usted hizo lo contrario, no tiene calidad moral para venir hablar acá de muchas cosas y bueno por lo único que le puedo decir es que preocupados son ustedes y mientras suba y siga subiendo a esta nos dará mucho gusto porque nosotros seguiremos tribuna avanzando. Ahí están las encuestas tenemos un Presidente que tiene la mejor calificación de la historia más del sesenta por ciento y sigue subiendo y los comentarios que usted hace o que hacen las personas que no comulgan con esta administración lo único que hacen es fortalecernos, como lo diría don quijote mientras los perros ladren es que llevamos el rumbo. Es cuánto. Presidenta. En vista de que ningún ciudadano diputado o Diputada más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las doce horas con treinta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticuatro** de septiembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - - -

C. Maribel León Cruz Dip. Secretaria C. Patricia Jaramillo García Dip. Secretaria